

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

VILLA DE BREÑA BAJA**Gabinete Técnico Municipal****A N U N C I O****14014****11488**

Por D.^a Leonarda A. Hurtado, representada por D. Juan Carlos Hurtado, se solicita Licencia Municipal de Instalación para ejercer la actividad de Frutería con emplazamiento en San Antonio, 122 de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días.

Breña Baja, a 13 de septiembre de 2011.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

A N U N C I O**14015****11489**

Por Acropark de Canarias S.L., representada por D. Marco D. Carlo, se solicita Licencia Municipal de Instalación para la instalación de Parque Acrobático Forestal con emplazamiento en LP 301, Hoya del Rehielo de este Término Municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días.

Breña Baja, a 13 de septiembre de 2011.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE LOS REALEJOS**Gerencia Municipal de Urbanismo****A N U N C I O****14016****11436**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la Ordenanza Municipal reguladora del Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobada definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

“Ordenanza Municipal reguladora del Acceso a las Actividades de Servicio y su ejercicio.

Título I.- Disposiciones generales.

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1: Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de comunicación previa y declaración responsable para el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el término municipal de Los Realejos, facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios y la simplificación de los procedimientos para evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que puedan ser discriminatorias o no resulten justificadas o proporcionadas.

2.- Están sujetas a comunicación previa el establecimiento de servicios inocuos que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en el término municipal de Los Realejos por prestadores establecidos en el Estado Español o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

3.- Son inocuas aquellas actividades y servicios que por su naturaleza, carácter y condiciones de funcionamiento no puedan previsiblemente producir molestias, afectar a las normales condiciones de salubridad e higiene o implicar daños o riesgos graves a personas o bienes, sin perjuicio de la posible imposición de medidas correctoras.

4.- Están sujetas a declaración responsable:

a.- La subrogación en el procedimiento.

b.- La transmisión de las actividades.

c.- La modificación no sustancial de establecimientos.

5.- Cuando lo disponga la legislación en vigor se sujetarán a licencia las actividades clasificadas en-

tendiendo por tales las susceptibles de ser molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 2: Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptible de ocasionar molestia o peligro.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

c. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

Artículo 3: Requisitos de las actividades excluidas.

En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial las señaladas por el Plan General de Ordenación, normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, Ley de Calidad de Aire y protección de la atmósfera, eliminación de barreras arquitectónicas, normativa higiénico-sanitaria y demás normativa sectorial de aplicación.

Artículo 4: Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de acceso y ejercicio de actividades sometidas a comunicación previa y a declaración responsable, se limita a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y a la conformidad del uso/actividad propuesto con la normativa urbanística municipal de aplicación.

Artículo 5: Responsabilidad.

1.- Son responsables:

- Los solicitantes firmantes de la comunicación previa o de la declaración responsable, así como los profesionales firmantes de la documentación que se acompañe.

- Los profesionales firmantes de la documentación técnica, de su veracidad, calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean legalmente aplicables.

- Los profesionales que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones son responsables de

su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica aprobada y las medidas correctoras impuestas conforme a la normativa aplicable.

- Los profesionales firmantes de los certificados de adecuación o de final de obra /instalación, en su caso, que se presenten son responsables de que las instalaciones/obras ejecutadas se adecuan al proyecto/documentación técnica autorizado mediante la correspondiente licencia de obra.

2.- La responsabilidad exige a la administración del control sobre la veracidad de los documentos que conformen la comunicación previa o la declaración responsable, circunscribiendo su actuación a informar sobre la suficiencia de lo presentado en relación a lo requerido, y a la conformidad con la normativa municipal de aplicación.

Artículo 6: Autorizaciones sectoriales.

1.- Para aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorización administrativa previa y preceptiva de otras Administraciones Públicas, se requerirá, junto con la solicitud de licencia, la comunicación previa o declaración responsable la copia de las mismas o la acreditación de haber presentado ante la Administración correspondiente la comunicación previa o la declaración responsable, según proceda.

2.- En cuanto a las autorizaciones que no tengan carácter previo para el ejercicio de actividades se estará a lo siguiente:

En los supuestos de actividades sujetas a comunicación previa y declaración responsable que requieran para su ejercicio de autorización que no tenga carácter previo y cuya obtención no se acredite, se deberá requerir al responsable para que la aporte en el plazo máximo de quince días. Si transcurrido dicho plazo no se aporta se aplicará el régimen establecido en la presente ordenanza para los incumplimientos sustanciales.

3.- En la comunicación previa que se realice, la circunstancia de no acreditar con suficiencia las autorizaciones sectoriales previas y preceptivas legalmente exigidas o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable, según proceda, constituye un incumplimiento sustancial en la comunicación previa y habilita a la Administración Municipal o a la Administración que corresponda a ordenar la inmediata paralización del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan concurrir.

Artículo 7: Condiciones generales de la comunicación previa y declaración responsable.

La comunicación previa produce los efectos que se determinan en cada caso por la normativa corres-

pondiente y permiten, con carácter general, el establecimiento y el inicio de una actividad desde el día de su presentación.

Las declaraciones responsables, igualmente, producen los efectos desde el día de su presentación, en atención al objeto que se legitima mediante su presentación.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa o declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 8: Condiciones generales exigibles a las actividades de servicios.

La actividad de servicio a realizar será la determinada en la comunicación previa, en la declaración responsable debiendo ajustarse el responsable en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones materiales impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios legalmente establecidos, respetando las medidas correctoras que se impongan en cada caso.

Durante el ejercicio de la actividad que se legitime mediante comunicación previa o declaración responsable será requisito imprescindible la colocación de un cartel que deberá colgarse en un lugar visible del establecimiento y que deberá contener al menos los siguientes datos:

- Titular.
- Actividad que se desarrolla.
- Fecha de la comunicación previa o de la declaración responsable.
- Domicilio de la actividad.

En los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable el cartel se entregará en las dependencias municipales a los 20 días hábiles siguientes a la presentación de los citados documentos.

Capítulo II.- Información urbanística e instrumentos para la modernización en la tramitación de procedimientos.

Artículo 9: Información al público.

La Administración municipal con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades asesorará en los siguientes supuestos:

- Consultas sobre los procedimientos y requisitos exigibles.

La contestación a la consulta se realizará en el plazo máximo de 20 días hábiles, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa que, motivadamente, podrán suspender el plazo debiendo comunicarse dicha circunstancia al interesado.

La contestación a la consulta previa no será vinculante. El sentido de la respuesta, si posteriormente se solicitara licencia de apertura o instalación, comunicación previa o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes, que en todo caso se realizarán de acuerdo con las normas aplicables en el momento de la presentación de la documentación o el otorgamiento de la licencia. Si se solicitara licencia, comunicación previa o declaración responsable posteriormente se hará referencia clara, en la documentación al contenido de la consulta previa y su contestación.

- Situación administrativa en que se encuentran los expedientes.

- Contenido de las notificaciones que se reciban, asesorando mediante un sistema de cita previa con el personal encargado de la tramitación del expediente, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica.

Artículo 10: Medios de presentación de documentos.

La presentación de solicitudes, planos y cualquier otro documento podrá efectuarse en papel o en soporte informático, electrónico o telemático, de acuerdo con lo que establezca esta Administración para la utilización de las nuevas tecnologías.

Capítulo III.- Régimen jurídico del ejercicio de las actividades de servicios.

Artículo 11: Subrogación en el procedimiento.

En la tramitación de un procedimiento que verse sobre el ejercicio de una actividad de servicio se pondrá en conocimiento de la Administración el cambio del interesado de la misma mediante declaración responsable, subrogándose el nuevo interesado en los derechos y obligaciones del anterior. Se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.

b) Copia del alta del I.A.E del nuevo interesado.

c) De no constar firma de conformidad del anterior interesado, deberá acompañarse documento público o privado que acredite la transmisión "inter vivos" o "mortis causa" de la propiedad o posesión del inmueble.

d) Fotocopia de la instancia anterior.

Artículo 12: Cese de la actividad a solicitud del interesado.

Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad su prestador podrá, en cualquier momento, poner en conocimiento de la Administración, mediante impreso normalizado, el cese en el ejercicio. Se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.

b) Copia de la baja del I.A.E. del solicitante.

c) Tarjeta de la Licencia de Apertura.

Artículo 13: Transmisión de las actividades.

1.- Las actividades que se ejerzan legitimadas en comunicación previa serán transmisibles por declaración responsable, debiendo el antiguo y nuevo prestador de la actividad poner en conocimiento a la Administración Municipal dicha cesión, así como declarar que la misma se ajusta en la actualidad a la normativa vigente, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se pudieran derivar.

2.- La comunicación de la transmisión del ejercicio de la actividad del antiguo titular a favor del solicitante se hará mediante impreso normalizado. Se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.

b) Copia del alta del I.A.E. del solicitante.

c) Fotocopia Licencia del titular anterior.

3.- En el supuesto de imposibilidad debidamente acreditada, podrá sustituirse el documento normalizado por cualquier otro válido en derecho que legi-

time la transmisión inter vivos o mortis causa del ejercicio de la actividad.

Título II.- Procedimientos de tramitación.

Capítulo I.- Comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 14: Tramitación de la comunicación previa.

1.- La comunicación previa se formalizará mediante documento normalizado facilitado por esta Administración, debiendo contener el compromiso del comunicante del cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente establezca para el ejercicio de la actividad que se comunica iniciar, manifestando su compromiso a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al desarrollo de la misma.

Se acompañará la siguiente documentación:

a) Instancia normalizada comunicando el ejercicio de una actividad de servicios y Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.

b) Impuesto de Actividades Económicas (036) o Declaración Simplificada (037) en la Delegación de Hacienda.

c) Informe de la Jefatura Local de Sanidad.

d) Plano de situación del Local.

e) Croquis del local.

f) Impuesto de Bienes Inmuebles (Contribución Urbana del Local).

g) Escritura de Propiedad del local o contrato de arrendamiento.

h) Declaración responsable del interesado acreditando que el local dispone de:

Ventilación exterior.

Servicios sanitarios.

Extintores.

Señalización de emergencia.

Luces de emergencia.

Puertas de acceso y salida.

i) Cédula Urbanística de compatibilidad con el PGO favorable o copia de la solicitud de la misma, de no

haber sido expedido aquella dentro del plazo exigido (un mes).

j) Licencia de primera ocupación o en su defecto copia de escritura del inmueble cuyo asiento registral tenga una antigüedad mínima de 4 años o certificado de prescripción urbanística. En estos casos se deberá aportar además Certificación de Técnico competente, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y visada por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativa de la seguridad estructural de la edificación para el uso al que se va a destinar.

k) Licencia de obra cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.

2.- Una vez presentado la comunicación previa se emitirán informes por los técnicos municipales, sobre la suficiencia de la documentación presentada y la conformidad del uso/actividad propuesto con la normativa municipal de aplicación.

3.- En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, y durante la tramitación del procedimiento, la Administración Municipal girará visita de comprobación o inspección en cualquier momento al establecimiento donde se viene desarrollando la actividad de la que se comunica su inicio.

4.- En todo caso, se notificará la comunicación previa presentada para su conocimiento a los Servicios Municipales que correspondan, así como a las Administraciones Públicas competentes en razón de la materia.

5.- Siendo alguno de los informes desfavorable se deberá continuar con la tramitación del procedimiento en función de que concurra alguno de los siguientes casos:

a) Incumplimientos sustanciales: se dictará resolución que contemple la inmediata paralización del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

La resolución podrá determinar, además, la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la correspondiente actividad y la imposibilidad de que en un determinado periodo de tiempo promueva un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

El referido periodo de tiempo oscilará entre un mes y un año cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables e indefinido cuando la subsanación sea imposible.

b) Incumplimientos no sustanciales: se requerirá a los responsables para que subsane la deficiencia in-

formada, apercibiendo de que si no da cumplimiento a lo indicado en el plazo máximo de 15 días hábiles se ordenará la inmediata paralización de la actividad, pudiendo regirse la resolución que se dicte al efecto por las estipulaciones previstas para los incumplimientos de carácter sustancial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

6.- Se entenderán por incumplimientos sustanciales a los efectos de la presente ordenanza, entre otros, los siguientes supuestos:

- No acreditar la obtención de las autorizaciones sectoriales previas y preceptivas legalmente exigidas para el ejercicio de la actividad que se comunica, o en su caso, la no presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable, según proceda.

- Disconformidad del uso/actividad propuesto con la normativa urbanística municipal de aplicación.

7.- Tras la visita de comprobación se emitirá informe municipal y en el caso de que su sentido sea desfavorable se deberá distinguir entre incumplimiento no sustancial y sustancial.

7.1.- Ante un incumplimiento no sustancial se requerirá a los responsables con objeto de que subsane la deficiencia informada, apercibiendo de que si no se da cumplimiento a lo indicado se ordenará la inmediata paralización de la actividad, rigiéndose la resolución que se dicte por las estipulaciones previstas para los incumplimientos de carácter sustancial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

El plazo otorgado para la subsanación de incumplimiento no sustancial oscilará entre un mes y tres meses según la naturaleza de lo informado y su complejidad para subsanarlo.

7.2.- Siendo el incumplimiento de carácter sustancial se dictará resolución que contemple la inmediata paralización del ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

La resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la correspondiente actividad, y la imposibilidad de que en un determinado periodo de tiempo promueva un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

El referido periodo de tiempo oscilará entre un mes y un año cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables, e indefinido cuando la subsanación sea imposible.

Artículo 15: Declaración responsable.

La declaración responsable reserva su aplicación a las figuras previstas en el artículo 1.4 de la presente ordenanza, debiendo tramitarse mediante el correspondiente documento normalizado facilitado por esta Administración.

El acto del que se solicita su legitimación mediante declaración responsable no será válido ni desplegará sus efectos cuando se entienda por la Administración Municipal que concurre inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración, debiendo dictarse resolución, previo trámite de audiencia, que declare la invalidez e ineficacia del acto del que se solicita su legitimación mediante declaración responsable y se entenderá como no declarado.

Capítulo II.- Licencia de apertura para el ejercicio de actividades clasificadas.

Artículo 16: Solicitud y procedimiento.

La solicitud de licencia para el desarrollo de una actividad clasificada deberá ajustarse a los modelos normalizados establecidos por esta Administración y adjuntarse la documentación requerida en el mismo, de acuerdo con lo exigido legal o reglamentariamente.

Las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se tramitarán conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente.

Capítulo III.- Modificación de actividades.

Artículo 17: Modificación sustancial de establecimientos autorizados.

1.- Durante la implantación o ejercicio de las actividades tan sólo se precisará comunicación previa cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio.

2.- Se considera modificación sustancial, entre otras, alguna de las circunstancias siguientes:

- El incremento de la superficie y volumen del establecimiento que no supere el 25%.
- El aumento de su aforo que supere el 10% del inicial.
- La redistribución espacial significativa.
- La variación del objeto de la actividad.

3.- Estas modificaciones requerirán la presentación de comunicación previa y la documentación establecida en el artículo 14.1.

Artículo 18: Modificación no sustancial de establecimientos autorizados.

1.- Son aquellas modificaciones que por exclusión no son sustanciales de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

2.- Las modificaciones que no sean consideradas sustanciales conforme a lo previsto en el artículo anterior se tramitarán mediante declaración responsable, según modelo normalizado, adjuntado la documentación requerida en el mismo. Se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del titular anterior, C.I.F. o copia de los Estatutos de la sociedad (si es persona jurídica) y/o documento acreditativo de la representación que ostenta.

b) Declaración responsable del interesado acreditando que la modificación de la actividad no supone:

- Incremento de la superficie y volumen del establecimiento de más del 25%.
- Aumento del aforo de más del 10% inicial.
- Redistribución espacial significativa.
- Variación del objeto de la actividad.

c) Declaración responsable del interesado acreditando que el local dispone de:

7. Ventilación exterior.
8. Servicios sanitarios.
9. Extintores.
10. Señalización de emergencia.
11. Luces de emergencia.
12. Puertas de acceso y salida.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Se podrán celebrar Convenios con los Colegios Profesionales que determinen distintos grados de colaboración en orden a la comprobación formal del contenido de los proyectos técnicos o, en su caso, la expedición de un visado especial que acredite que aquél cumple con la normativa aplicable.

Segunda.- A esta ordenanza se le aplicará las tasas recogidas en la ordenanza fiscal vigente.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución que ponga fin al procedimiento, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Segunda.- En los supuestos de transmisión de licencias para el ejercicio de actividades que de acuerdo con la presente ordenanza puedan ser ejercidas mediante declaración responsable serán transmisibles siguiendo las pautas dispuestas en el artículo 13.

Disposiciones derogatorias.

Primera.- Queda expresamente derogada la Ordenanza General de Medio Ambiente Urbano del Ayuntamiento de Los Realejos (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 129, lunes 27 de octubre de 1997), ordenanza que ya se encontraba parcialmente derogada por la entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final.

Única.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local la presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y a los quince días hábiles de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

En la Villa de Los Realejos, a 7 de septiembre de 2011.

El Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

A N U N C I O**14017****11597**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se comunica que por don Severino Alonso Fleitas, se ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para un establecimiento dedicado a la actividad de "frutería", en un local sito en la Avda. de Canarias, nº 14, L-11, de esta Villa.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de la Corporación y en un diario de los de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, puedan formularse las alegaciones pertinentes.

Los Realejos, a 12 de agosto de 2011.

El Presidente, Manuel Domínguez González.- El Secretario acctal., José Luis Socas García.

**CONSORCIO DE TRIBUTOS
DE LA ISLA DE TENERIFE****ANUNCIO DE COBRANZA****14018****11592**

Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, Tesorero del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en periodo voluntario, los siguientes recursos municipales, cuyos datos se expresan en este orden: Municipio, concepto, periodo y plazo de ingreso.

- AYTO. FASNIA:

- RECOGIDA DE BASURAS, CUARTO BIMESTRE de 2011, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2011 AL SIETE DE NOVIEMBRE DE 2011.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, CUARTO BIMESTRE de 2011, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2011 AL SIETE DE NOVIEMBRE DE 2011.

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2011, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2011 AL SIETE DE NOVIEMBRE DE 2011.

- AYTO. GARACHICO:

- SUMINISTRO DE AGUA, CUARTO BIMESTRE de 2011, desde el SEIS DE OCTUBRE DE 2011 AL SIETE DE NOVIEMBRE DE 2011.